

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 8/04/2024 4:31:23 p. m.

Estado Nro.: 022

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2024-00035-00	Civil	GIL MILLER ALBERTO FLOREZ BONILLA	CESAR AUGUSTO VILLA BLANDON	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/04/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

09 DE ABRIL DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 09 DE ABRIL DE 2024

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00035-00

Auto de Sustanciación No. 201

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GIL MILLER ALBERTO FLOREZ BONILLA, en contra de CESAR AUGUSTO VILLA BLANDÓN, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Los títulos valores objeto de recaudo, allegados como anexos de la demanda en forma de mensaje de datos, deberá contener el reverso del documento; esto con el fin de constatar sus atributos de legitimación y literalidad, y verificar su circulación.

SEGUNDO. En vista de que en ambas letras de cambio figura que el deudor se obligó al pago de intereses de retardo a la tasa del 2.5% mensual; aclarará el libelista por qué razón en el hecho cuarto de la demanda se afirma que no se pactaron intereses moratorios. De ser esto un error deberá corregirlo tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones.

TERCERO. Corregirá igualmente la liquidación de intereses remuneratorios realizada en la pretensión sexta, pues las fechas iniciales y finales de cada uno de los periodos es la misma.

CUARTO. Aclarará también la pretensión séptima, ya que la fecha desde la que depreca el reconocimiento de intereses de mora, es anterior a la del vencimiento del título.

QUINTO. En el acápite competencia y cuantía, precisará la regla del factor territorial que establece el conocimiento del asunto en los Juzgados del Municipio de Fredonia; esto como quiera que en dicho acápite se menciona también la del domicilio de las partes y según lo indicado en el libelo introductor, el demandado tiene fijado el suyo en el municipio de Venecia. De optar por esta regla deberá ajustar la demanda y dirigir la misma al Juez de ese lugar.

SEXO. Allegará las evidencias que exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado. Lo anterior a efectos de constatar que la suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por aquel, y autorizar que se gestione su notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 022, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 09 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.